REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR 2023

Expediente No. 2023-00103.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare y/o adecue su pretensión tercera en el sentido especificar si el valor que allí pretende deriva de la intensión de hacer valer las estipulaciones contractuales, de ser así, deberá formular pretensiones subsidiarias para eventualmente considerarlas de no prosperar las principales.

2. Aclare el por qué en la introducción del libelo se indicó que se demanda la nulidad de dos escrituras públicas con actos jurídicos distintos, y en las pretensiones únicamente refiere la que formalizó el acto de compraventa de cuota parte de bien inmueble.

3. De acuerdo a lo anterior, determine debidamente tanto en los hechos como en las pretensiones los actos que son objeto de demanda.

4. Determine la legitimidad de los sujetos procesales demandados en relación al acto y/o actos demandados, téngase en cuenta que, el demandado Harvey Andrés Sánchez Grajales no figura como contratante en el negocio jurídico de venta de derechos de cuota, situación de la que se infiere que no se estructura la relación jurídico procesal para soportar las pretensiones formuladas. Nótese como ninguna de las pretensiones se dirigen en su contra a pesar de catalogarlo como demandado.

La misma situación se presentaría respecto del acto jurídico por medio del cual se liquidó la sociedad conyugal entre la aquí demandante y Harvey Andrés Sánchez, pues la aquí demandada Marlene Sánchez Tuta es ajena a la liquidación allí contenida. Situación que conduciría a una eventual indebida acumulación de pretensiones.

5. Formule debidamente de forma detallada el juramento estimatorio de los conceptos por daños y perjuicios pretendidos como daño emergente y lucro cesante, luego, no es claro el contenido de la tabla relacionada en la pretensión 4.

6. Determine en la pretensión 5 el valor pretendido como daño moral.

7. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como presupuesto para incoar la presente acción judicial.

8. En relación al escrito de aclaración, deberá presentar nuevo escrito de demanda debidamente integrada con el lleno de los requisitos referidos en el artículo 82 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(a),